República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-20712724-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 27 de Febrero de 2026

Referencia: (SENTENCIA); EX-2025-12760014-APN-SGASAD#TFN; MOLFINO HERMANOS S.A.

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G”, Dres. Miguel Nathan Licht y Claudia Beatriz Sarquis (por encontrarse en uso de licencia el Dr. Horacio Joaquín Segura), para resolver en los autos caratulados **“MOLFINO HERMANOS S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación”**, expediente **EX-2025-12760014-APN-SGASAD#TFN.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- En el RE-2025-12755174-APN-SGASAD#TFN, la firma MOLFINO HERMANOS S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución N.º RESOL-2024-288-E-AFIPADRAFA#SDGOAI, dictada por el Administrador de la Aduana de Rafaela, en el marco de la actuación SIGEA N.° 19144-10604-2019, por medio de la cual se resuelve no hacer lugar a la solicitud de devolución del importe de $264.828,38.-, equivalente a los derechos de exportación fijados por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 793/2018, abonados en el trámite de la exportación documentada por el Permiso de Embarque N.º 18093EC01001425M. La recurrente sostiene que la imposición de los derechos de exportación establecidos por el Decreto N° 793/2018 es inconstitucional, al contravenir el principio de reserva de ley y la prohibición de delegación legislativa en materia tributaria, conforme a la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en particular en el fallo Camaronera Patagónica S.A. Señala que, para que un tributo sea constitucionalmente válido, es imprescindible que su creación o modificación sea realizada por el Congreso, lo cual implica que éste debe definir de manera precisa el hecho imponible, los sujetos pasivos, las exenciones y la alícuota o cuantía del tributo. En este sentido, aclara que la facultad del Poder Ejecutivo para modificar un impuesto previamente creado por el Congreso se limita a aspectos cuantitativos (como la alícuota), y solo es válida cuando existe una delegación expresa, que además debe establecer límites mínimos y máximos de variación. En ese entendimiento, concluye que el Decreto N° 793/2018 es absolutamente nulo e insanable, y que solo recuperó eficacia mediante la sanción de la Ley N° 27.467, que entró en vigor el 13/12/2018, y que convalidó dicho decreto. Alega que la norma que sustentó el decreto no solo se basaba en las facultades del artículo 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional, sino también en una norma delegante inválida (el artículo 755 del C.A.), de modo que sus

efectos solo pudieron ser reconocidos a partir de su ratificación legislativa. Además, resalta que la ratificación por ley no implica validar retroactivamente una norma que ha sido nula desde su origen. Cita jurisprudencia reciente que respalda su posición y destaca que su planteo no carece de fundamento, en particular si se considera que las cinco salas de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal han acogido la misma tesis. Presenta pruebas, formula reserva del caso federal y solicita la revocación de la resolución apelada, con costas.

II.- En el IF-2025-73919241-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso. Hace la negativa genérica de rigor y efectúa una breve reseña de los hechos. En primer lugar, precisa que no resulta aplicable al caso de autos el precedente del Máximo Tribunal "Camaronera Patagónica", dado el diferente contexto normativo que se presenta en el caso de autos, en tanto al momento de la entrada en vigencia de la Resolución N° 11/2002 (05/03/02) aún no había sido dictada la ley 26.122. Expresa que la ley 26.122 implementó un nuevo procedimiento constitucional de aprobación de normas delegadas. De ese modo, la ley 26.122 es una de las "leyes que fueren aplicables" a las que alude el encabezado del art. 755 del C.A. Apunta que el decreto en cuestión fue sometido al contralor del Poder Legislativo siguiendo el procedimiento previsto en la ley 26.122, en el marco del cual fue mantenida su vigencia y validez desde el mismo momento que fue publicado puesto que, por imperio de la interpretación armónica de los arts. 17 y 24 de citada la ley, en tanto no sea rechazada la norma delegada, posee fuerza obligatoria. En consecuencia, al momento del dictado del Decreto N.° 793/2018, los elementos esenciales de los derechos de exportación tenían rango legal y por ello el Poder Ejecutivo estaba facultado a modificar la alícuota del derecho de exportación. Describe las circunstancias extraordinarias acaecidas en el año 2018 que motivaron el dictado del decreto N.° 793/2018. Resalta que es obligación del Estado tomar medidas rápidas y eficientes para aminorar las consecuencias más gravosas para la economía del país, y el Poder Legislativo así lo ha facultado por medio del art. 755 del C.A. Agrega que el art. 82 de la ley 27.467 (B.O. 04/12/2018) mantuvo la validez y vigencia del Decreto N.° 793/2018, reconociendo la legalidad de la norma desde su entrada en vigencia, en la medida en que fue dictada en el marco de la "clara política legislativa". Se transcriben y se hacen propios los fundamentos expuestos por el Dr. Soria en los autos “Transportadora de Gas del Sur S.A.” (Expte. N.º 38.422-A). Por último, agrega que este Tribunal carece de facultades para expedirse respecto de la inconstitucionalidad de normas jurídicas atento lo dispuesto en el art. 1164 del C.A., y solicita se aplique la doctrina emanada del Fallo Plenario dictado por ese Excmo. Tribunal en fecha 26/04/2022. En subsidio, solicita que en el supuesto caso que se haga lugar a la repetición, se aplique el criterio establecido por nuestra Corte Suprema en la causa “CENCOSUD S.A. (TF 29.535-A) c/ DGA s/ Recurso Extraordinario” y los intereses de conformidad con lo previsto en los arts. 811 y 812 del C.A. Ofrece prueba. Hace reserva del caso federal. Solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- En la PV-2026-19517734-APN-VOCXIX#TFN se declara la causa de puro derecho y se elevan los autos a esta Sala “G”, que los pasa a sentencia.

IV.- La actuación SIGEA N° 19144-10604-2019, incorporada en el embebido del IF-2026-18654424-APN-DTD#JGM, se inicia el 12/09/2019 con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por la recurrente en relación al PE N.º 18093EC01001425M. A fs. 10 se provee la presentación. A fs. 13 se emite el informe técnico de la Sección Inspección Técnica y Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente el

Decreto 793/18 para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. Seguidamente se agrega la liquidación correspondiente a la cancelación de los derechos de exportación de la operación efectuada. A fs. 46/47 se incorpora el alegato. A fs. 52/61 se emite el Dictamen Jurídico y posteriormente se dicta la Resolución apelada en autos.

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub-examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

"ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3º.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.".

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación en relación al Permiso de Embarque Nº 18093EC01001425M, abonados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/2020, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $ 4 o $ 3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VII.- Las costas se decretan por su orden en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

1. Confirmar la Resolución N.º RESOL-2024-288-E-AFIPADRAFA#SDGOAI, dictada por el Administrador de la Aduana de Rafaela, en el marco de la actuación SIGEA N.° 19144-10604-2019, en relación al Permiso de Embarque Nº 18093EC01001425M.
2. Costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1. Confirmar la Resolución N.º RESOL-2024-288-E-AFIPADRAFA#SDGOAI, dictada por el Administrador de la Aduana de Rafaela, en el marco de la actuación SIGEA N.° 19144-10604-2019, en relación al Permiso de Embarque Nº 18093EC01001425M.
2. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, por encontrarse en uso de licencia el Dr. Horacio J. Segura (conf. art. 1162 del Código Aduanero).

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.02.26 13:59:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by LICHT Miguel Nathan
Date: 2026.02.27 15:51:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.02.27 15:51:58 -03:00